

## PROCESO EJECUTIVO 2019-00199-00. DE BANCOLOMBIA CONTRA JESUS MARIA GOMEZ

mercedes uchima <MERCEDESUCHIMA@hotmail.com>

Lun 18/04/2022 2:46 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago

<j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionesjudiciales@litigando <notificacionesjudiciales@litigando>

 3 archivos adjuntos (489 KB)

PODER.pdf; SOLICITUD APLAZAMIENTO.pdf; OFICIO MINAGRICULTURA A JUZGADO.pdf;

Cordial saludo,

Para lo pertinente me permito remitir los siguientes documentos relacionados con el proceso de la referencia:

- Poder otorgado a la suscrita por el señor Jesús María Gómez para que continúe con su representación en el proceso
- Solicitud de aplazamiento de diligencia de remate
- Oficio dirigido a su despacho por el Ministerio de Agricultura

Cordialmente,

ELVIA MERCEDES UCHIMA NIETO  
ABOGADA

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO  
E.S.D.**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JESÚS MARIA GÓMEZ TAMAYO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76147-31-03-001-2019-00199-00</b>

**JESÚS MARIA GÓMEZ TAMAYO**, mayor de edad y domiciliado en Cartago, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.212.976 expedida en Cartago, usuario del correo electrónico [jesusmjt.29@gmail.com](mailto:jesusmjt.29@gmail.com) por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ELVIA MERCEDES UCHIMA NIETO**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.401.678 de Cartago y T.P. 148.215 del C.S.J., con correo electrónico [mercedesuchima@hotmail.com](mailto:mercedesuchima@hotmail.com), para que continúe mi representación dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda investida de las facultades generales de Ley, en especial las de conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir el presente mandato, pedir y aportar pruebas, proponer recursos e incidentes, y en general hacer todo cuánto fuere legal y necesario en el cumplimiento de su mandato.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería suficiente a mi abogada para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor juez con todo respeto,

**JESÚS MARIA GÓMEZ TAMAYO**  
c.c. 16.212.976 de Cartago

Acepto

**ELVIA MERCEDES UCHIMA NIETO**  
c.c. 31.401.678 de Cartago  
T.P. 148.215 del C.S.J.

Fwd: PODER PROCESO EJECUTIVO 2019-00199-00



Jesus Gomez <jesusmjt.29@gmail.com>  
Lun 18/04/2022 10:18 AM  
Para: Usted



Le remito poder de la referencia

----- Forwarded message -----  
De: **mercedes uchima** <MERCEDESUCHIMA@hotmail.com>  
Date: lun., 18 de abr. de 2022 10:11 a. m.  
Subject: PODER PROCESO EJECUTIVO 2019-00199-00  
To: [jesusmjt.29@gmail.com](mailto:jesusmjt.29@gmail.com) <[jesusmjt.29@gmail.com](mailto:jesusmjt.29@gmail.com)>

Cordial saludo,

Adjunto el poder de la referencia para su representación dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago bajo el radicado 2019-00199-00.

Cordialmente,

[Responder](#) | [Reenviar](#)



Cartago, Abril 18 de 2022

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO**

E. S. D.

<b>REFERENCIA</b>	<b>SOLICITUD APLAZAMIENTO</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CON ACCION REAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JESUS MARIA GOMEZ TAMAYO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76-147-31-03-001-2019-00199-00</b>

**ELVIA MERCEDES UCHIMA NIETO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartago (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía número 31.401.678 de Cartago, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 148.215 del C.S.J., en ejercicio del poder otorgado por el señor **JESÚS MARIA GÓMEZ TAMAYO**, ejecutado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito comedidamente se sirva disponer el aplazamiento de la diligencia de remate del bien inmueble aprisionado dentro del proceso, la cual está programada para el día 4 de abril del año que cursa.

Esta solicitud obedece a la posibilidad de que mi representado, en su calidad de productor agropecuario, pueda verse beneficiado con las medidas contenidas en la Ley 2071 de 2020, saldando sus obligaciones con la entidad financiera ejecutante y manteniendo la titularidad de la propiedad con la cual respaldó sus obligaciones.

Todo lo anterior, con sustento en el oficio dirigido a su Despacho por el Ministerio de Agricultura según radicado 20215600195811

#### **ANEXOS**

Me permito anexar con el presente memorial:

- Poder a mí conferido
- Oficio dirigido a su despacho por el Dr. Luis Felipe Duarte Ramírez

#### **NOTIFICACIONES**

Me notificaré en la secretaría de su despacho o en la calle 10 No 4-47, oficina 07 de la ciudad de Cartago. Teléfono 2094713, Celular 3165233019, correo electrónico [mercedesuchima@hotmail.com](mailto:mercedesuchima@hotmail.com)

Atentamente,

**ELVIA MERCEDES UCHIMA NIETO**

C.C. No 31.401.678 de Cartago

T.P No 148.215 del C.S.J.

**Calle 10 N° 4-47 oficina 07 – Centro Comercial Naranja Cartago (Valle)**

**Correo electrónico: cava.67@hotmail.com**

**Celular 311 620 7745**



El campo  
es de todos

Minagricultura



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20215600195811

Fecha: 08-09-2021

Bogotá, D.C.

Señor

**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO**

[j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartago, Valle del Cauca

**ASUNTO:** Reglamentación e implementación de la Ley 2071 de 2020- Ley de Alivios de Obligaciones Financieras- Procesos ejecutivos hipotecarios, prendarios, singulares y mixtos.

Respetado señor Juez,

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con ocasión de la ocurrencia de fenómenos fitosanitarios, zoonosológicos (generados por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos, caída severa de ingresos, afectaciones, climáticas y demás fenómenos no controlables por el hecho del hombre que se han presentado a lo largo de los últimos años, promovió ante el Congreso de la República la expedición de la Ley 2071 de 2021, a fin de adoptar medidas para aliviar las obligaciones financieras y no financieras de aquellos pequeños y medianos productores agropecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales y agroindustriales que vieron afectada su actividad productiva y comercialización, como consecuencia de las circunstancias antes descritas, y particularmente agravadas como consecuencia de la emergencia sanitaria y económica producida por la pandemia del Covid 19.

Dicha reglamentación se encuentra a tono con otras disposiciones <sup>1</sup>que el Gobierno Nacional ha venido promoviendo a fin de la mitigar de los daños que vienen sufriendo los productores del campo colombiano, respondiendo con acciones concretas, y que propendan por brindar las garantías que eviten que se profundicen y agraven aún más la condición de vulnerabilidad de esta es importante población para el país.

---

<sup>1</sup> En Decreto 417 de 2020 expedido por el gobierno nacional con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional relacionando con el sector agropecuario y desarrollo rural apoyado en el artículo 215 de la Constitución Política de 1991.

El Decreto 573 de 2020 por el cual se establecen medidas de carácter tributario en relación con el Fondo Agropecuario de Garantías y en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, que repercute en beneficio y alivio del sector agropecuario.

La Circular de la Superintendencia Financiera de Colombia no. 7 de 2020, mediante la cual imparte instrucciones prudenciales para mitigar los efectos derivados de la coyuntura de los mercados financieros y la situación de emergencia sanitaria en los deudores del sistema financiero.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20215600195811

Fecha: 08-09-2021

Con la disposición tramitada por esta Cartera Ministerial, se han venido beneficiando y serán objeto de alivio conforme a las medidas dispuestas en la Ley y sus decretos reglamentarios, pequeños y medianos productores quienes a través de la celebración de acuerdos de pago, en los términos y condiciones establecidos en el primer Decreto reglamentario 596 del 1 de junio de 2021, y demás documentos reglamentarios que se expidan en los próximos meses, han podido y podrán acceder a quitas de capital de hasta el 95% sobre el saldo del capital adeudado y hasta el 100% de condonación de intereses moratorios, corrientes y de otros conceptos. Con estas medidas y conforme a los estudios técnicos que soportaron la expedición de la Ley, se espera que puedan ser objeto de la misma un universo de mas de 250.000 productores, entre medianos y pequeños.

Sin embargo, para poder cumplir con esta meta de población objetivo, a la fecha, el Banco Agrario, FINAGRO y entidades como CISA, cobijados bajo el amparo de la normatividad en mención, están trabajando de manera mancomunada y con ingentes esfuerzos que les permita avanzar, sobre todo, en la celebración de acuerdos de pago con los productores que en la actualidad, en su mayoría, están vinculados en procesos judiciales y, en muchos de los casos, ad portas llevarse a cabo la respectiva diligencia judicial de remate de los bienes que aportaron como garantía de los créditos.

Colofón de lo expuesto, de manera atenta me permito poner en conocimiento que los productores del campo colombiano han elevado sendas peticiones a este Ministerio para que a través nuestro y con respeto a la autonomía judicial y la división de poderes en los cuales se sustenta nuestra democracia, se ponga en consideración de su Despacho los antecedentes ya referidos que les permitan poder contar con un margen de espera prudencial de cara a la ejecución de los términos de los procesos judiciales que son objeto de su conocimiento y que a futuro repercutan en que estos productores, puedan ser beneficiados de las medidas contenidas en la Ley 2071 de 2020, saldar sus obligaciones ante las Entidades Financieras, mantener la titularidad de la propiedad con la cual respaldaron sus obligaciones, garantizar la vivienda digna de los trabajadores del campo, ayudar en al proceso de recuperación económica generada por la crisis sanitaria que ha afectado ha más del 98% del país, seguir contribuyendo al desarrollo agropecuario del país y evitar que se agrave la situación de los productores del campo.

Esta comunicación se presenta con fundamento en la figura procesal del “Amicus Curiae”<sup>2</sup>, en la que si bien, el Ministerio no hace parte de los procesos que cursan en

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sentencia No. 3828-14 del 14 de abril de 2016: ““(…) la figura del amicus curiae (amigo de la corte o amigo del tribunal), es una expresión latina utilizada para referirse a intervenciones realizadas por terceros



El campo  
es de todos

Minagricultura



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20215600195811

Fecha: 08-09-2021

su honorable despacho, lo cierto es que como director y encargado de la política de financiamiento del sector agropecuario, en el marco de los mandatos constitucionales contenidos en el artículos 58, 64 y 65, nos asiste un deber de acompañar a los productores del campo a fin de poner de presente los razonamientos técnicos y jurídicos que puedan tener incidencia en torno a los hechos que se debaten en los procesos judiciales que actualmente cursan en su despacho.<sup>3</sup>

Cordial saludo,

**LUIS FELIPE DUARTE RAMÍREZ**

Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios

Anexo: Se anexa la relación de productores que a la fecha se encuentran vinculados en procesos judiciales en su Despacho, según información enviada por los representantes de las "Dignidades Agropecuarias" al MADR.

Proyectó: Guillermo Andrés Rojas Forero – Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios

---

que ofrecen su opinión frente a algún punto, para colaborar a una Corte en la resolución de la materia objeto del proceso".

<sup>3</sup>Corte Constitucional, auto 107/2019, M.P. Alberto Rojas Rios.



El campo  
es de todos

Minagricultura



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20215600195811

Fecha: 08-09-2021

<b>JUZGADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO-</b>					
j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co					
ITEM	RADICADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	DEMANDANTE	VALOR CAPITAL
1	761473103001-2019-0199-00 Ejecutivo con garantía real.	Jesús María Gómez Tamayo		Bancolombia	